

## Anexo V d)

### Balance de la justicia penal internacional

#### Cooperación

##### Resumen de la mesa redonda\*

#### A. Introducción

1. En su octava sesión plenaria, celebrada el 3 de junio de 2010, la Conferencia de Revisión hizo un balance de la cuestión de la cooperación basándose en el modelo que había aprobado la Asamblea de los Estados Partes en la continuación de su octavo período de sesiones<sup>1</sup> y al que luego se le habían añadido detalles en preparación de la Conferencia de Revisión<sup>2</sup>.

2. Se había invitado a los 5 panelistas siguientes para que hablaran sobre diversos temas separados en dos grupos, en relación con la cuestión de la cooperación:

a) *Grupo I*

i) Sra. Amina Mohamed, Secretaria Permanente del Ministerio de Justicia, Cohesión Nacional y Asuntos Constitucionales de Kenya;

ii) Sr. Adama Dieng, Secretario del Tribunal Penal Internacional para Rwanda de las Naciones Unidas; y

iii) Sr. Akbar Khan, Director de la División de Asuntos Jurídicos y Constitucionales de la Secretaría del Commonwealth.

b) *Grupo II*

iv) Sra. Patricia O'Brien, Secretaria General Adjunta para Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas; y

v) Magistrado Sang-Hyun Song, Presidente de la Corte Penal Internacional.

3. El moderador fue el Magistrado Philippe Kirsch, ex-Presidente de la Corte Penal Internacional y Magistrado ad hoc de la Corte Internacional de Justicia.

#### B. Declaraciones de los panelistas

##### 1. Legislación de aplicación: cuestiones concretas a que han hecho frente Estados Partes individuales y buenas prácticas en este ámbito (Sra. Amina Mohamed)

4. En su presentación, la Sra. Mohamed se refirió a la experiencia reciente de Kenya en el establecimiento de mecanismos para la sanción del genocidio, los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra, y a la cooperación de Kenya con la Corte.

5. Uno de esos mecanismos era la Ley de crímenes internacionales, que había entrado en vigor en 2009. Dicha Ley reconocía los crímenes internacionales contemplados en el Estatuto de Roma y disponía lo necesario para su enjuiciamiento con arreglo al sistema jurídico nacional. También establecía una base jurídica para la cooperación con la Corte, mediante, entre otras cosas, la obligación del Gobierno de Kenya de cumplir cualquier solicitud de asistencia presentada por la Corte.

\* Publicado anteriormente con la signatura RC/ST/CP/1/Rev.1.

<sup>1</sup> *Documentos oficiales ... continuación del octavo período de sesiones ... 2010* (ICC-ASP/8/20/Add.1), parte II, ICC-ASP/8/Res.9, anexo III.

<sup>2</sup> RC/ST/CP/INF.1.

6. A ese respecto, la Sra. Mohamed indicó que, como medida de buena práctica el Gobierno de Kenya había hecho participar en el desarrollo de la legislación a departamentos gubernamentales, organizaciones de la sociedad civil e instituciones de derechos humanos, lo que había contribuido a su amplia aceptación por el público. No obstante, uno de los problemas mencionados por la Sra. Mohamed tenía relación con las diferencias entre las penas permitidas en virtud del Estatuto de Roma y las penas en vigor con arreglo a la legislación penal de Kenya.

7. La Sra. Mohamed, observó además que Kenya se había convertido en 2010 en un país en que existía una situación, cuando la Sala de Cuestiones Preliminares de la Corte había autorizado al Fiscal a iniciar de oficio una investigación de la violencia posterior a las elecciones ocurrida en 2007-2008 tras el fracaso de los intentos del Gobierno de establecer un tribunal local. No obstante, el Gobierno de Kenya estaba haciendo reformas en diversos sectores, incluido el jurídico y de la justicia, a fin de mejorar la capacidad nacional de investigación y enjuiciamiento en relación con crímenes internacionales. Además, un proceso de revisión constitucional permitiría establecer un marco normativo, jurídico e institucional más sólido para la promoción del estado de derecho, el respeto de los derechos humanos y la eliminación de la injusticia social.

8. En conclusión, la Sra. Mohamed señaló que ningún Estado era inmune a la violencia si carecía de instituciones sólidas y un sistema jurídico y efectivo con los frenos y contrapesos necesarios. Reiteró el pleno apoyo del Gobierno de Kenya a la Corte y alentó a otros Estados Partes, especialmente a los del Grupo de Estados de África, a hacer lo propio.

**2. Acuerdos y arreglos suplementarios y otras formas de cooperación y asistencia: experiencias en relación con la Corte y otros órganos judiciales internacionales-examen de los retos y las posibles formas de superarlos (Sr. Adama Dieng)**

9. El Sr. Dieng comenzó afirmando que, por haber sido establecido por el Consejo de Seguridad, el Tribunal Penal Internacional para Rwanda podía exigir la conformidad de los Estados, lo que según el artículo 28 de su Estatuto entrañaba una cooperación sin demora en la investigación y el enjuiciamiento de los acusados.

10. El Sr. Dieng destacó que los tribunales especiales dependían en gran medida de la cooperación de los Estados para el cumplimiento de sus mandatos. Inicialmente, esa cooperación se había previsto en un solo sentido. No obstante, después de poco tiempo, el Tribunal ya estaba en condiciones de ofrecer asistencia a los Estados, mediante, entre otras cosas, el suministro de acceso a sus registros. El Sr. Dieng aconsejó que la Corte considerara la posibilidad de formular políticas sobre ese aspecto de la cooperación.

11. El Sr. Dieng señaló que las solicitudes de detención y entrega a menudo se trataban equivocadamente como solicitudes de extradición, lo que podría dar lugar a injustificadas y prolongadas revisiones judiciales internas que causaban atrasos innecesarios. Esos problemas tal vez podrían superarse aclarando más sistemáticamente la diferencia entre la extradición y la entrega. De la misma manera, podría considerarse la posibilidad de concertar acuerdos complementarios para el traslado administrativo de los acusados.

12. En cuanto a la legislación de aplicación, el Sr. Dieng señaló que el Tribunal había tropezado con un obstáculo muy importante en el intercambio de información y la obtención de pruebas, debido a la incompatibilidad entre las leyes internas, especialmente de los sistemas jurídicos civiles, y el procedimiento seguido por las jurisdicciones internacionales, que se basaba principalmente en sistemas de common law. El Sr. Dieng recomendó que la Corte iniciara un diálogo con los Estados Partes que habían promulgado legislación de aplicación para ocuparse de esta cuestión.

13. El Sr. Dieng señaló que la cooperación en cuestiones relacionadas con los testigos se había logrado mediante, entre otras cosas, la designación de coordinadores en los Estados pertinentes y mediante la cooperación de los organismos nacionales encargados de hacer cumplir la ley. En algunos casos, los tribunales especiales habían podido reubicar a los testigos y a sus familias sin celebrar acuerdos oficiales, basándose únicamente en solicitudes individuales de cooperación. No obstante, el cumplimiento de las penas y la

reubicación de las personas absueltas habían sido problemáticos porque se trataba de un elemento no obligatorio de cooperación.

**3. Retos con los que se han enfrentado los Estados Partes en relación con las solicitudes de cooperación: posibles formas de superarlos (Sr. Akbar Khan)**

14. En su declaración, el Sr. Khan recalcó que si los Estados no cooperaban la Corte fracasaría en el cumplimiento de su mandato. La cooperación efectiva no solo tenía relación con las formas obligatorias de cooperación a que se hacía referencia en el Estatuto, sino también con otros ámbitos en los cuales no había obligación concreta de cooperar.

15. El Sr. Khan señaló que, si bien el estado actual de la cooperación de los Estados era prometedor, seguía pendiente un gran número de solicitudes presentadas por la Secretaría de la Corte, especialmente en cuanto a la reubicación de los testigos. Además, no se habían celebrado acuerdos sobre la libertad provisional. En cuanto a los equipos de defensa, el Sr. Khan recalcó la necesidad de obtener apoyo oportuno de los Estados Partes a fin de garantizar la observancia de los principios de igualdad de medios procesales y juicio imparcial.

16. En cuanto a la legislación de aplicación, el Sr. Khan invitó a los Estados Partes a que reflexionaran acerca de los problemas con que habían tropezado, con miras a desarrollar soluciones innovadoras mediante el diálogo y el intercambio de las mejores prácticas. El Sr. Khan señaló que la legislación de aplicación era la mejor manera de seguir adelante hacia el logro de una cooperación oportuna. A falta de ella, recomendó que los Estados Partes consideraran la posibilidad de concertar arreglos ad hoc y acuerdos marco con la Corte a fin de que hubiera una cooperación oportuna hasta que se contara con legislación de aplicación. El Sr. Khan recordó que el establecimiento de entidades nacionales de coordinación o grupos de tarea internos para la integración de la labor de la Corte en el sistema nacional también sería útil para lograr la cooperación de los Estados.

17. El Sr. Khan destacó que la falta de cooperación podría tener consecuencias financieras. Por ejemplo, el hecho de no localizar ni congelar activos podría resultar en que se considerara indigente a un acusado, lo que a su vez impondría una carga al presupuesto de la Corte para asistencia jurídica.

18. El Sr. Khan reiteró que la Secretaría del Commonwealth estaría dispuesta a ayudar a sus Estados en la ratificación y aplicación del Estatuto de Roma y que, mirando hacia el futuro, la cuestión de la cooperación tendría que permanecer en el programa de la Asamblea de los Estados Partes a fin de determinar y compartir las mejores prácticas y ayudar a identificar las posibles fuentes de asistencia.

**4. Cooperación con las Naciones Unidas y otras organizaciones intergubernamentales, incluidas las organizaciones regionales: consideración de la situación actual y formas en las que se podría perfeccionar (Sra. Patricia O'Brien)**

19. En su declaración, la Sra. O'Brien se centró en los principios que rigen la cooperación entre las Naciones Unidas y la Corte. Tras señalar la especial relación entre las dos instituciones, la oradora destacó que las Naciones Unidas eran solamente una fuente secundaria en la que la Corte podría basarse; siendo la principal fuente de cooperación los Estados Partes en el Estatuto.

20. La Sra. O'Brien se refirió al Acuerdo de relación entre la Corte Penal Internacional y las Naciones Unidas que se había firmado en 2004 y se basaba en el principio fundamental de que las Naciones Unidas cooperarían con la Corte, ya sea en la esfera administrativa, logística o jurídica, siempre que fuese viable, teniendo debidamente en cuenta la Carta de las Naciones Unidas y las normas aplicables según están definidas en el derecho internacional. El Acuerdo de relación servía además como base jurídica para la concertación de otros arreglos, en particular el Memorando de entendimiento entre las Naciones Unidas y la Corte relativo a la cooperación entre la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo (MONUC) y la Corte. Otros arreglos preveían la prestación de instalaciones de telecomunicación para la presencia de la Corte sobre el terreno y servicios de transporte.

21. Aunque calificó de sólidas las relaciones entre las Naciones Unidas y la Corte, la Sra. O'Brien observó que era necesario solventar un cierto número de problemas, siendo el más importante la participación en la información confidencial en la causa contra el Sr. Thomas Lubanga Dyilo. Dichos problemas se plantearon porque tanto las Naciones Unidas como el Fiscal trataban por todos los medios de encontrar un equilibrio entre obligaciones conflictivas. La Sra. O'Brien indicó a este respecto que las Naciones Unidas tenían que hacer compatible su deseo de cooperar con la Corte con la necesidad de garantizar la seguridad de su personal y la continuidad de sus actividades y operaciones sobre el terreno. La Sra. O'Brien indicó que la Corte y las Naciones Unidas habían establecido un procedimiento que permitía resolver dichas tensiones de manera apropiada y a satisfacción de los magistrados de la Corte.

**5. Fomento del conocimiento de la Corte, la concienciación en cuanto a ella y el apoyo que se le brinda: entre otras cosas mediante la integración plena en el plano interno de los asuntos relacionados con la Corte y el estímulo del apoyo público a la Corte y la cooperación con ésta en el interior de los Estados, en particular para la ejecución de las sentencias de la Corte y sus órdenes de detención (Magistrado Sang-Hyun Song)**

22. En su presentación, el Presidente Song se centró en la relación entre el fomento del conocimiento de la Corte, la concienciación en cuanto a ella y el apoyo que se le brinda y la cooperación. En este sentido, determinó cuatro esferas en las que este vínculo resultaba ser vital.

23. En primer lugar, el Presidente Song recordó que la Corte dependía en gran manera del apoyo diplomático y público y observó a este respecto que, en el pasado, la presión diplomática había conducido a la detención y entrega de las personas acusadas a los tribunales especiales. Con respecto a la Corte Penal Internacional, el Presidente Song observó que, si bien la cooperación había sido en general satisfactoria, varios Estados Partes habían indicado que no podían atender a las peticiones de cooperación porque todavía no habían cumplido sus obligaciones dimanantes del artículo 88 del Estatuto de Roma. Además, a pesar de que la cooperación era una obligación jurídica, la Corte no disponía de los medios para hacerla cumplir excepto cuando remitía un caso de no cooperación a la Asamblea de los Estados Partes o al Consejo de Seguridad de conformidad con el artículo 87 del Estatuto. Además, el Presidente Song señaló que no sería adecuado que una institución judicial instara a los Estados Partes a adoptar determinadas medidas o recomendara modos de ejercer presión sobre otros Estados Partes para que ejecutaran órdenes de detención o hicieran cumplir otras decisiones. En consecuencia, incumbiría a la Asamblea considerar cómo utilizar mejor los instrumentos jurídicos y diplomáticos a su disposición para fomentar la cooperación con la Corte.

24. En segundo lugar, el Presidente Song indicó que fomentar el conocimiento y la sensibilización en relación con las actividades de la Corte podría contribuir a asegurar la cooperación voluntaria tanto de los Estados Partes como de los Estados no partes, por ejemplo, con respecto a la ejecución de sentencias y la reubicación de testigos. Además, dado que la Corte tal vez no pueda desempeñar sus funciones básicas sin la asistencia voluntaria de los Estados, sería en interés de la Asamblea de Estados Partes que se fomentara la sensibilización sobre su necesidad y que se instara a los Estados a proporcionar dicha asistencia.

25. En tercer lugar, el Presidente Song observó que la incorporación de cuestiones relacionadas con la Corte y el fomento de la concienciación sobre la importancia de la cooperación con sistemas nacionales e internacionales permitiría a los Estados Partes y a las organizaciones internacionales proporcionar una cooperación eficaz y oportuna. Finalmente, el fomento de conocimiento, la sensibilización y el apoyo contribuiría, a largo plazo, a crear una cultura de respeto por la Corte y sus decisiones y peticiones.

26. En conclusión, el Presidente Song invitó a los Estados Partes a publicar recordatorios generales sobre la importancia de la Corte, además de fomentar formas particulares de cooperación.

## **C. Observaciones de los Estados y de otros interesados**

### **1. Cooperación en general**

27. Los Estados Partes llegaron al acuerdo de que la cooperación efectiva con la Corte determinaría el éxito de la misma en su lucha contra la impunidad. En consecuencia, se formuló la opinión de que los Estados Partes deberían tender a cumplir plenamente las obligaciones que figuran en el Estatuto de Roma, en particular, con respecto a la ejecución de órdenes de detención. También se señaló que era cada vez más importante que los Estados Partes apoyaran la ejecución de las decisiones de la Corte y ratificaran sin demora el Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades. Se destacó la importante función de otras partes interesadas, incluidas las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, en contribuir al éxito de la Corte. Una organización regional hizo referencia a su marco jurídico y político de apoyo a la Corte, que incluía un acuerdo sobre cooperación y asistencia con la Corte, y alentó a otras organizaciones a concluir acuerdos similares.

28. Se hizo referencia de nuevo a la necesidad de un decidido apoyo diplomático que era esencial para que la Corte cumpliera su mandato. A este respecto, los Estados Partes acogieron con satisfacción la cooperación voluntaria de una serie de Estados no partes e invitaron a otros Estados a que adoptaran el mismo enfoque cuando lo permitiera su legislación nacional. Otros Estados destacaron que, en pro de una cooperación eficaz con la Corte, los Estados Partes no deberían imponer obligaciones a terceras partes. También se mantuvo la opinión de que la acusación de un Jefe de Estado podría comprometer la cooperación efectiva con la Corte.

29. Varios Estados Partes se refirieron a la cooperación como una actividad bidireccional que rige por un lado, la relación entre la Corte y los Estados Partes y, por otro lado, la relación entre Estados Partes. Se consideró importante que los Estados Partes continuaran centrándose en el cumplimiento de las obligaciones que les impone el Estatuto, garantizando que se establezcan los procedimientos a nivel nacional para todas las formas de cooperación. También se formuló la opinión de que dicha cooperación de Estados Partes debería incluir apoyo para los equipos de defensa y respeto para la independencia e inmunidad funcional del abogado defensor.

30. Los Estados Partes acordaron que la universalidad del Estatuto de Roma tendría repercusiones positivas en la cooperación y acogieron con satisfacción, al respecto, que un Estado hubiera recabado asistencia de otros en sus esfuerzos para ratificar el Estatuto.

### **2. Legislación de aplicación y acuerdos complementarios**

31. Varios Estados Partes habían hecho referencia a las medidas adoptadas para incorporar el Estatuto de Roma y cumplir las obligaciones que éste les impone. Esas medidas incluían, entre otras, la designación de coordinadores nacionales para tramitar las solicitudes de cooperación de la Corte, el establecimiento de procedimientos específicos en materia de cooperación en los que participen todos los interesados nacionales y de disposiciones relativas a la detención y entrega de personas acusadas. Un grupo de Estados Partes indicó que estaba dispuesto a prestar apoyo a otros en las actividades dirigidas a promulgar legislación de aplicación, entre otras cosas, a través del intercambio de información, la colaboración en la redacción de documentos y la prestación de apoyo financiero. A este respecto, se alentó a los Estados Partes a que concertaran acuerdos bilaterales o regionales con vistas a proporcionar financiación para apoyar a otros Estados Partes. Como ejemplo se mencionó el mecanismo de respuesta rápida de la justicia.

32. Otros indicaron que su legislación nacional vigente proporcionaba ya una base jurídica firme para la cooperación con la Corte y que, por consiguiente, no era necesario modificarla. En ese sentido se señaló que podrían ser muy diversas las formas en las que los Estados Partes cooperaban con la Corte, por lo que la Corte debería aplicar un criterio flexible a ese respecto. En este contexto, se planteó la cuestión de si era necesario contar con una amplia legislación de aplicación cuando para algunos Estados Partes quizás fuera más factible aplicar la legislación de forma fragmentada.

33. Varios Estados Partes se refirieron a las dificultades concretas que enfrentaban en el proceso de elaboración de leyes de aplicación, dificultades que se debían, entre otras cosas, a la falta de recursos y los obstáculos políticos, estructurales y jurídicos. Varios Estados Partes expresaron su interés en recibir asistencia de otros Estados Partes u órganos regionales. En relación con esto último, se expresó la necesidad de que los órganos regionales garantizaran la alta calidad de las leyes de aplicación promulgadas por sus Estados Partes y, a ese respecto, participaran en el intercambio de mejores prácticas. En general, se puso de relieve la necesidad de que cualquier legislación de aplicación cumpliera determinados parámetros de calidad para una cooperación efectiva con la Corte.

34. Se consideró que, el cuestionario del Plan de Acción sobre la legislación de aplicación, distribuido por la Secretaría de la Asamblea de Estados Partes en dos ocasiones, era un instrumento útil para evaluar la situación actual y determinar las dificultades que habían enfrentado los Estados Partes en la elaboración de propuestas de leyes de aplicación. Además, se señaló que el determinar los principales obstáculos enfrentados por los Estados Partes podría ayudar a otros Estados a superar dificultades similares al incorporar el Estatuto de Roma a su legislación interna.

35. Varios Estados Partes subrayaron también la importancia de concertar acuerdos suplementarios con la Corte sobre, entre otras cosas, la reubicación de los testigos, el cumplimiento de las penas y la libertad provisional. No obstante, sería necesario que, a la hora de concertar dichos acuerdos, la Corte adoptara un enfoque flexible que tuviese en cuenta la diversidad de sistemas nacionales.

## **D. Conclusiones del moderador**

36. El moderador agradeció las intervenciones de los panelistas, los Estados y la sociedad civil que habían propiciado un debate rico y constructivo y aportado numerosas sugerencias útiles para el futuro.

### **1. Intercambio de experiencias y asistencia a otros**

37. Como resultado del debate, el moderador pudo conocer que varios Estados Partes tenían amplia experiencia de cooperación con la Corte y estaban dispuestos a compartirla e incluso a proporcionar asistencia técnica y de otra índole en determinadas esferas. En ese sentido recordó la importante función de los órganos regionales y otras organizaciones en la prestación de apoyo para la redacción de las leyes de aplicación, el intercambio de información y de mejores prácticas. El moderador observó también que, al parecer, el problema no radicaba en la falta de posibilidades de asistencia sino en el hecho de que los Estados Partes desconocían a menudo a quién dirigirse para recibir asistencia adecuada. La Asamblea de los Estados Partes y la Corte, teniendo debidamente en cuenta su mandato judicial, podrían contribuir a determinar las fuentes de asistencia.

### **2. Legislación de aplicación y otros procedimientos nacionales**

38. El hecho de que algunos Estados Partes señalaran que no estaban en condiciones de cooperar con la Corte porque no habían cumplido las obligaciones dimanantes del artículo 88 del Estatuto<sup>3</sup>, puso de relieve la necesidad de seguir adoptando medidas. El moderador insistió en la importancia de asegurar que los Estados Partes estuvieran en condiciones de cumplir las obligaciones contempladas el derecho internacional, las cuales seguían siendo vinculantes independientemente de la situación de la legislación nacional.

39. El moderador indicó además que, en aquellos casos en que determinados Estados Partes tenían obligaciones claras de ejecutar órdenes de detención pero eran incapaces de hacerlo, se diluían los esfuerzos de cooperación. Sin embargo, el problema persistiría y podría tener consecuencias significativas para el sistema del Estatuto de Roma. Destacó la importancia de examinar formas eficientes de dar efecto a las decisiones de la Corte. El moderador destacó además la importancia de aumentar el número de ratificaciones del Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunities.

<sup>3</sup> Los Estados Partes se asegurarán de que en el derecho interno existan procedimientos aplicables a todas las formas de cooperación especificadas en la parte 9 del Estatuto.

40. Observó también que el hecho de que en el derecho interno existan procedimientos aplicables no era sinónimo de contar con una legislación de aplicación. Existía una gran variedad de prácticas nacionales y los sistemas y procesos nacionales adoptaban muchas formas diferentes, que en algunos casos permitían la cooperación sin legislación. Así pues, la situación variaba de un Estado a otro.

41. A ese respecto, el moderador observó que varios Estados Partes habían adoptado un grupo de medidas adicionales, aparte de la legislación, para racionalizar procesos internos y propiciar una cooperación más efectiva con la Corte. Esas medidas podrían incluir, por ejemplo, la designación de coordinadores nacionales o la creación de grupos de tareas.

### **3. Acuerdos voluntarios y cooperación**

42. Con respecto a los acuerdos voluntarios, el moderador destacó que, aunque los Estados Partes concertaban de manera voluntaria acuerdos sobre la reubicación de los testigos, la ejecución de las penas y la libertad provisional, éstos revestían una importancia considerable. Por consiguiente, era interés de toda la Asamblea de los Estados Partes fomentar la concienciación y alentar a los Estados Partes a celebrar dichos acuerdos. En ese sentido, el moderador puso de relieve la necesidad de creatividad a la hora de elaborar acuerdos voluntarios, entre otras cosas, dando muestras de flexibilidad y concertando arreglos especiales y acuerdos marco que aseguren una cooperación oportuna.

43. El moderador recordó además que, durante las deliberaciones celebradas entre los Estados Partes, algunas delegaciones habían subrayado la distinción entre cooperación obligatoria y facultativa. Tras tomar nota de la legitimidad de esa distinción, el moderador señaló que ésta no debía convertirse en línea divisoria entre cooperación y no cooperación. Importancia vital revestía el uso de los medios necesarios para lograr los objetivos planteados por los Estados en Roma.

44. El moderador insistió en la importancia del apoyo público y diplomático para lograr una cooperación provechosa entre los Estados Partes y la Corte. Los Estados Partes podrían contribuir a este empeño recordando sistemáticamente a otros la importancia de la Corte, especialmente en circunstancias difíciles. Por otra parte, la cooperación de los Estados que no son partes podría ser de importancia vital para la Corte.

### **4. Cooperación con las Naciones Unidas**

45. Sobre el tema de la cooperación entre la Corte y las Naciones Unidas, el moderador indicó que la Corte se mostraba en general satisfecha de esta relación y de la cooperación prestada. El moderador reconoció que la principal responsabilidad de cooperar con la Corte recaía en los Estados Partes. No obstante, como fuente secundaria, la cooperación de las Naciones Unidas era de suma importancia dado su alcance mundial y sus capacidades operacionales.

46. Para mantener una relación estable, se podría aumentar la presencia de la Corte en reuniones periódicas de los diversos organismos humanitarios de las Naciones Unidas y otros órganos pertinentes lo que, entre otras cosas, contribuiría a incorporar la perspectiva de la Corte.

### **5. Acciones futuras**

47. En cuanto al camino que se ha de seguir, el moderador observó que los Estados Partes y otros interesados habían expresado profundo interés en compartir experiencias y prestar o recibir asistencia. Asimismo, cuestiones como la necesidad de mejorar la información del público, comprender el mandato y el funcionamiento de la Corte influenciaron el resto de los temas.

48. Independientemente de los logros de la Conferencia de Revisión, el moderador consideró importante proseguir la labor sobre la cooperación y, entre otras cosas, examinar de forma permanente el tema para revisarlo y lograr que mantuviera la vigencia, ayudar a comprender los desafíos que se plantean a las Partes al prestar cooperación, definir y compartir mejores prácticas y contribuir a determinar las fuentes de asistencia. Parte de este

ejercicio podría ser la continuación del examen del funcionamiento del sistema y seguimiento de la aplicación de resoluciones anteriores de la Asamblea.

49. El moderador señaló que el examen permanente del tema de la cooperación había arrojado ya algunos resultados. Al 3 de junio de 2010, 30 nuevos Estados Partes habían respondido al cuestionario del Plan de Acción sobre legislación de aplicación, con lo que ascendía a 42 la suma total de los Estados Partes que había respondido.

50. El moderador recomendó se volviese a examinar la cuestión de la comunicación entre la Corte y los Estados Partes. Las reuniones oficiales eran un instrumento útil para transmitir información, pero no siempre permitían comprender plenamente las posiciones planteadas o sus causas subyacentes. Si bien la Corte tenía un mandato judicial específico, se podría examinar la manera en que ésta podría contribuir a facilitar la cooperación.

51. Para concluir, el moderador destacó la importancia de lograr una interacción más selectiva. Los desafíos concretos se podrían abordar a través de canales oficiosos en lugar de grandes reuniones.